



MARCO ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ
ABOGADO

BOGOTA D.C. 11 DE AGOSTO DE 2020

Señores, Magistrados

Honorable Tribunal Superior De Bogotá D.C, Sala De Familia

Magistrado ponente: doctora Lucia Josefina Herrera López

Mg. Ivan Alfredo Fajardo Bernal

Mg. José Antonio Cruz

E. S. D.

Corte Suprema de Justicia Sala de Familia

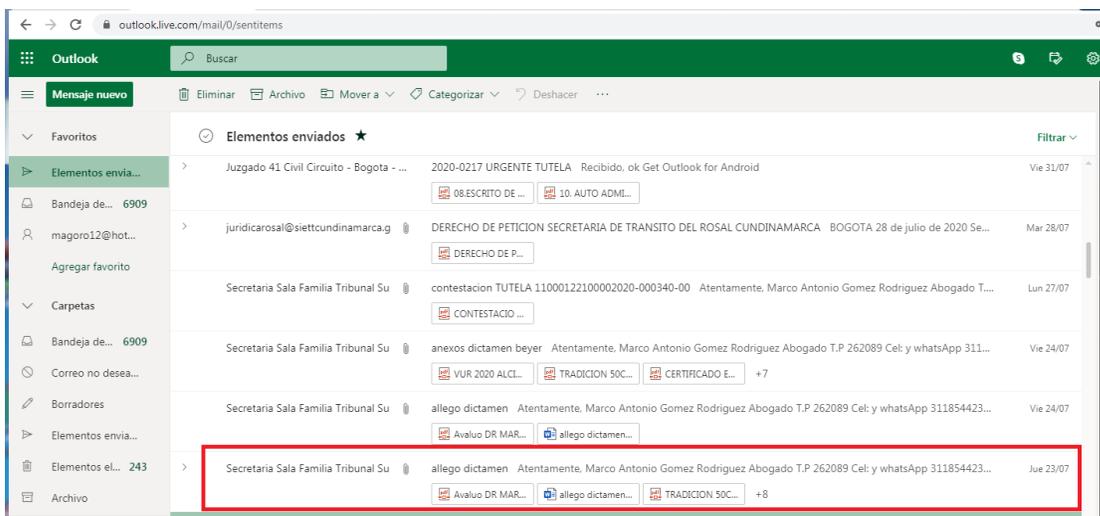
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION DEL AUTO DEL 6 DE AGOSTO DE 2020 QUE RESUELVE EL RECURSO DE CASACION

SOBRE:	Recurso De Corrección Y En Su Defecto Recurso Extra Ordinario De Casación, De La Apelación de fecha 10 de junio de 2020, proferido por el Tribunal De Familia De Bogotá, dentro de la Apelación De Sentencia del 11 diciembre de 2019, proferida por el juzgado 21 de familia de Bogotá. SUSTENTACION RECURSO.
Expediente No.	No.11001-31100-21-2017-0172-00
Demandante:	BEYER NESTO IBAÑEZ CEPEDA, C.C. No. 4.287.707 de Tuta
Demandado:	ALCIRA CAMARGO DE SUSPES, C.C. No. 41.732.724 de Bogotá.
Clase proceso	PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE BEYER NESTO IBAÑEZ CEPEDA y ALCIRA CAMARGO DE SUSPES

MARCO ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ, obrando en mi condición de apoderado especial del demandante, legalmente reconocido, comedidamente recurro ante esta Honorable Corporación, con el fin de manifestarle que, estando dentro de la oportunidad legal respectiva, por este escrito presento **Recurso De Reposición** y en subsidio apelación por indebida apreciación de la prueba, toda vez que se allego el dictamen pericial solicitado, VIOLANDO EL ARTICULO 336 # 2, 318,320 DEL C.G.P. Y **derecho** fundamental de acceso a la **administración de justicia** se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el **derecho** de toda persona para acceder a la **administración de justicia**

ANEXO 3 PRUEBAS:

1. PANTALLAZO PRUEBA DE ENVIO DICTAMEN AL CORREO secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA FAMILIA





MARCO ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ
ABOGADO

PRUEBA 2:

PRUEBA 3: PANATALLAZO PAGINA RAMA JUDICIAL EXPEDIENTE No.11001-31100-21-2017-0172-00

Despacho		Ponente			
000 Tribunal Superior - Familia		LUCIA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Ordinario	Apelación Sentencia	Secretaria - Letra		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- BEYER NESTO IBAÑEZ CEPEDA			- ALCIRA CAMARGO DE SUSPES		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 Aug 2020	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/08/2020 A LAS 13:05:16.	10 Aug 2020	10 Aug 2020	06 Aug 2020
06 Aug 2020	AUTO RESUELVE CASACIÓN	NEGAR LA CONCESIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN INTERPUESTO OPORTUNAMENTE POR EL APODERADO DEL SEÑOR BEYER NESTO IBAÑEZ CEPEDA, CONTRA LA SENTENCIA DEL DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020), EMITIDA POR ESTA CORPORACIÓN EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA.			06 Aug 2020
29 Jul 2020	AL DESPACHO				29 Jul 2020
24 Jul 2020	RECIBO DE MEMORIALES	MEMORIAL SUSCRITO POR EL DR. MARCO ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ (ALLEGA DICTAMEN PERICIAL SOLICITADO EN AUTO DEL 8 DE JULIO DE 2020)			24 Jul 2020
08 Jul 2020	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/07/2020 A LAS 18:50:09.	09 Jul 2020	09 Jul 2020	08 Jul 2020

En los **siguientes términos:**

I. SUSTENTACION Y CARGOS CAUSALES DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN

Constituyen argumentos que sustenten el **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** los siguientes:

- i. Me permito invocar como **causal de casación la primera** de las señaladas en el numeral primero del artículo 336 del Código General del Proceso, por considerar la sentencia acusada como violatoria de la ley sustancial,



MARCO ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ
ABOGADO

- procediendo tal infracción de la apreciación errónea, **por error de hecho** y de derecho,
- ii. **Art. 336 C.G.P, CAUSAL SEGUNDA DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION:** Violación indirecta de la ley sustancial, como consecuencia de derecho derivado del desconocimiento de una norma probatoria, o por error de hecho manifiesto y trascendente en la apreciación de la demanda, de su contestación o en determinada prueba.
- Esto es por no tener en cuenta EL DICTAMEN PERICIAL ALLEGADO OPORTUNAMENTE.

II. PETICIÓN

1. Solicito sea revocado el auto del 6 de agosto de 2020 que resuelve el recurso de casación.
2. **solicito se ordene la inscripción de demanda** al folio de Matrícula Inmobiliaria # 50C-537262. CHIP. AAA0062LAFZ , dirección Carrera 82 No. 53-21 de Bogotá - Cundinamarca, bien inmueble que está a nombre de la demandada y así evitar que siga distrayendo y ocultando los bienes.

III. HECHOS

1. Que el 8 de julio de 2020 se ordenó allegar dictamen pericial para acreditar cuantía.
2. Que el 23 de julio de 2020, se allega dictamen pericial acreditando la cuantía e interés para recurrir en casación.
3. Que el 6 de agosto de 2020 el tribunal superior de Bogotá sala familia, mediante auto niega la casación.

HECHOS SUSTENTO DEL RECURSO DE CORRECCION Y EN SU DEFECTO RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION CAUSALES art. 336 Numeral 1, 2, 3, 4 Y 5 del C.G.P

IV. CUANTIA

Artículo 338 del C.G.P.

Cuantía del interés para recurrir, estimo la cuantía en más de 1.000 S.M.L.M.V, esto en base en los bienes objetos a liquidar superan los \$900.000.000 (Novecientos millones de pesos m/cte.) ALLEGO DICTAMEN

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el artículo 321, 322 numeral 3 del C.G.P ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO. 228 C.P. Que indica, La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y **en ellas prevalecerá el derecho sustancial**. Los términos procesales se observarán con diligencia y su

3



MARCO ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ
ABOGADO

incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

ARTICULO 229. C.P. Se garantiza el derecho de **toda persona para acceder a la administración de justicia**. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

ARTICULO 87.C.P. **Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo**. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

1. RAZONES DE DERECHO

Constituyen argumentos que sustentan el **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, que se allego dictamen solicitado y no se apreció, violando el derecho fundamental de derecho de acceder a la administración de justicia art 229 de C.N. por lo que en la parte motiva del auto se dice que no se allego dictamen cuan si se allego y prueba de ello están los pantallazos del correo y rama judicial.

PRUEBAS

Ruego tener como tales la actuación surtida en el proceso de la referencia, y los 3 pantallazos páginas **1 y 2 de este recurso**.

1. 2 pantallazos de envió al correo del tribunal de familia de Bogotá allegando el dictamen pericial solicitado
2. Dictamen pericial solicitado
3. pantallazo rama judicial donde se evidencia que se allego el dictamen.

VI. NOTIFICACIONES

NOMBRE	DIRECCION DE NOTIFICACION	E- MAIL	TELEFONO
Beyer Nesto Ibáñez Cepeda cedula. 4.287.707 de tuta (Demándate)	Calle 71c No. 94 ^a -72int apt 503 Bogotá	No reporta	3223462804
Alcira Camargo De Suspes C.C. 41732724 (Demandada)	Cra.85 f #-53-21de Bogotá	Mona_2283@hotmail.co m	3212652341 3173562367 4048013
MARCO ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ (Apoderado parte actora)	Calle 42g sur No. 93- b - 23 Bogotá	magoro12@hotmail.com	3118544235 3038261

Cordialmente, De antemano agradeciendo la atencion a la presente.

COPIA A : secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co


 MARCO ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ
 C.C. 91.455.868 de OIBA.
 T.P. 262089 C.S. de la J.